

Referencia: Decreto por el que se reforma el inciso a), numeral 2 del artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En la gaceta oficial de la Ciudad de México de fecha 2 de septiembre de 2024, se publicó el Decreto por el que se reforma el inciso a), numeral 2 del artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

I. Resumen

En la reforma señalada, se eliminó la palabra "privada" que inicialmente acompañaba al término "propiedad". Al mismo tiempo, agregaron una referencia al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se puede observar a continuación:

Artículo reformado	Artículo original
<p>Artículo 3 De los principios rectores</p> <p>(...)</p> <p>2. La Ciudad de México asume como principios:</p> <p>El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad en los mismos términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;</p> <p>(...)</p> <p><i>Énfasis añadido</i></p>	<p>Artículo 3 De los principios rectores</p> <p>(...)</p> <p>2. La Ciudad de México asume como principios:</p> <p>El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;</p> <p>(...)</p> <p><i>Énfasis añadido</i></p>

II. Análisis

Aunque en su pronunciamiento público¹ el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México pudiera haber suscitado inquietudes sobre la seguridad jurídica de la propiedad privada debido a la eliminación de su mención explícita en el texto local, es importante mencionar que dicha reforma sigue siendo congruente con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula el régimen de propiedad en todo el país. Incluso, suponiendo que no fuese así, en términos del artículo 133 Constitucional todo Juez debe arreglarse a la Constitución federal, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades Federativas.

Dicha porción normativa, establece expresamente que toda propiedad, sin importar su ubicación, originalmente pertenece a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, siendo así como se constituye la propiedad privada.

En efecto, la Nación otorga a los particulares el derecho de propiedad privada, pero conserva la facultad de recuperarla cuando exista una causa de utilidad pública debidamente justificada y siempre mediante la justa indemnización. Esto significa que la eliminación de la palabra "privada" en la Constitución local no puede interpretarse, para efectos jurídicos, como una amenaza o debilitamiento del derecho a la propiedad privada, sino como una reafirmación de su regulación dentro del orden constitucional federal, que prevalece en todo el territorio nacional.

Por lo anterior, se estima que la reforma no implica un cambio jurídico en los derechos de los propietarios, sino más bien una alineación con la normativa nacional, que sigue protegiendo el derecho de los particulares a poseer y disfrutar de sus bienes, siempre sujeto a las limitaciones constitucionales ya existentes. No obstante lo anterior, no menos cierto es que la reforma resultaba innecesaria y que por tanto -concatenado a los comunicados emitidos por funcionarios públicos- en todo caso puede implicar un simple mensaje o posicionamiento político que resulta desafortunado en el complejo espacio temporal en que se encuentra la vida jurídica del país.

III. Conclusiones.

1. La reciente reforma constitucional en la Ciudad de México ha generado inquietud respecto a la seguridad jurídica de la propiedad privada, al eliminar la mención explícita de este derecho en la constitución local. Sin embargo, en nuestro concepto esta modificación no compromete la seguridad jurídica de la propiedad privada, ya que sigue regulada por el artículo 27 de la Constitución Federal, que prevalece sobre las disposiciones locales.

¹ <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/publica-gobierno-capitalino-reforma-constitucional-para-protector-la-propiedad-publica-privada-y-social-se-salvaguada-el-interes-publico-acorde-con-los-valores-de-la-4t-marti-batres> (y otras declaraciones y/o comunicados en redes sociales).

2. Cabe destacar que, incluso antes de la reforma a la constitución local, el derecho humano a la propiedad nunca ha sido considerado un derecho absoluto, ya que siempre está supeditado a los intereses de la nación.
3. La eliminación de la palabra "privada" en la Constitución local podría generar confusión o preocupación. Sin embargo, se podría intuir que se trata de un ajuste técnico para alinear la constitución local con la normativa federal, ya que la reforma no establece la eliminación del derecho a la propiedad privada, sino más bien una clarificación del marco legal existente.
4. El posicionamiento político en el cual se dio a conocer la reforma por parte del Jefe de Gobierno y otros funcionarios públicos generaron incertidumbre. Sin embargo, jurídicamente la reforma se encuentra alineada con el marco constitucional federal, específicamente con el artículo 27 de la Constitución, por lo que no existen modificaciones en los derechos o efectos jurídicos relacionados con la propiedad privada.
5. No obstante lo anterior, la reforma resultaba jurídicamente innecesaria. Tal clase de reformas no suelen ser fortuitas, sino que pueden ser producto de una motivación con posicionamiento político-ideológico o de políticas públicas y, en el caso concreto, sin ser inconstitucional sí se resalta, cuando menos de manera discursiva, la propiedad originaria de la Nación sobre la propiedad privada (a la que expresamente dejó de referirse la Constitución local sin que por ello implique su desconocimiento al remitir al artículo 27 de la Constitución Federal). Consideramos que lo único meridianamente claro, cuando menos hasta el momento, es que la intención es privilegiar la mayor intervención del Estado (social) en todos los sectores frente a uno de corte liberal.

En todo caso, sería una hipotética futura interpretación diversa del artículo 27 de la Constitución Federal por parte del Poder Judicial de la Federación o reformas constitucionales, a la Ley de Expropiación u otras leyes ordinarias las que, en su caso, podrían generar una apreciación diversa del régimen de propiedad privada.

Sin embargo, con los pocos elementos e indicios formales con los que hasta ahora se cuentan² y sin que ello implique que no pueda ser diferente -como pudiera ser desde la irrelevancia, hasta una afectación real y concreta- pareciere que cuando menos hasta ahora, aunque no se modifique la normatividad sustancialmente, no es que se busque una limitación ni mucho menos abolición de la propiedad privada, sino en todo caso que las políticas públicas se encuentran orientadas a privilegiar restricciones a la minería y a las concesiones del líquido vital, así como el fomento a la vivienda social y a las obras o proyectos de desarrollo e infraestructura públicos o a los intereses del Estado con mayor intervención y poder, lo cual puede ser tanto bien intencionado como también mal intencionado, y bajo cauces legales que respeten los principios constitucionales -cuando menos los vigentes- o a través de actos unilaterales y arbitrarios (si no existen contrapesos).

Ciudad de México a 5 de septiembre de 2024

² Por ejemplo, el Decreto por el que se reforman los artículos 129 y 148 de la Ley de Amparo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2024 y las veinte iniciativas de reforma a la Constitución Federal por parte del Poder Ejecutivo presentadas el 5 de febrero de 2024 (<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2024/feb/20240205.html>), entre otras.